

Señor(es)

Juzgado Administrativo de Santa Marta (Reparto)

E.S.D.

**Ref: Acción Popular de Constitucionalidad contra la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta D.T.C.H.**

LENIS MARCELA DÍAZ MORENO mayor de edad, identificada con la c.c. 1004350365 domiciliada, residente en la ciudad de Santa Marta y FELIPE VILLADIEGO QUINTANA mayor de edad, identificado con la c.c. 1007934342 domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, en ejercicio de la acción popular contemplada en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y desarrollada por la Ley 472 de 1998 por medio del siguiente escrito me permito interponer acción popular contra de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta D.T.C.H. y cuyo representante legal es el Señor Ernesto Mario Castro Coronado (Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta D.T.C.H.) teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

1. La Urbanización las Vegas, ubicada en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., más exactamente en la calle 29c, urbanización las vegas, la carrera 20 y la carrera 21b no existe ningún tipo de señales de tránsito en las esquinas e intersecciones, es decir, ni reductores de velocidad u otros artefactos que ayuden a mejorar la movilidad en este lugar y de la manera más segura, en cuanto al goce del espacio público por parte de la comunidad.
2. En la calle 29b de la Urbanización las Vegas, se encuentra el colegio MUNDO DEL SABER y algunos niños que viven en las cercanías de este o en barrios aledaños como el Salamanca (ubicado a la orilla del río) deben cruzar la 29c para ir a estudiar, careciendo esta vía de toda señalización y por ende se pone en un riesgo inminente tanto la integridad de los transeúntes como de los niños, niñas y adolescentes.
3. Ninguna autoridad del Distrito de Santa Marta ni de la localidad a la que pertenece esta Urbanización se ha manifestado de esta situación, de manera que se encuentra en un riesgo inminente los derechos colectivos de toda la comunidad del goce del espacio público y de construcciones que

ayuden al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, más exactamente de los niños, niñas y adolescentes.

### **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS.**

1. El goce del espacio público.
2. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Constitución Política de 1991, ARTÍCULO 2, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; ARTÍCULO 44, Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás; ARTÍCULO 82, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción

urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común; y ARTÍCULO 88, la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Ley 472 de 1998 ARTÍCULO 2, ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.; ARTÍCULO 4 en su numeral d y m, Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; ARTÍCULO 9, PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.; ARTÍCULO 12, TITULARES DE LAS ACCIONES. Podrán ejercitar las acciones populares: 1. Toda persona natural o jurídica. 2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar. 3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión. 4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y municipales, en lo relacionado con su competencia.; ARTÍCULO 14, PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.; ARTÍCULO 15, JURISDICCION. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares

originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.; y ARTÍCULO 16, COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Ley 769 de 2002 ARTÍCULO 1, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. Nuevo texto: Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, -la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización; y ARTÍCULO 115 párrafo 1, REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que

contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

### **PRETENSIONES.**

Solicito Señor Juez, de manera urgente, teniendo en cuenta los hechos y las consideraciones expuestas efectuar los siguientes pronunciamientos:

- Señalizar la zona escolar.
- Señalizar la velocidad máxima de la vía.
- Ubicar obstáculos para disminuir la velocidad.
- Señalizar la vía peatonal o cebra.
- Señalizar la prohibición de estacionamiento

### **COMPETENCIA.**

Es usted Señor Juez el competente para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

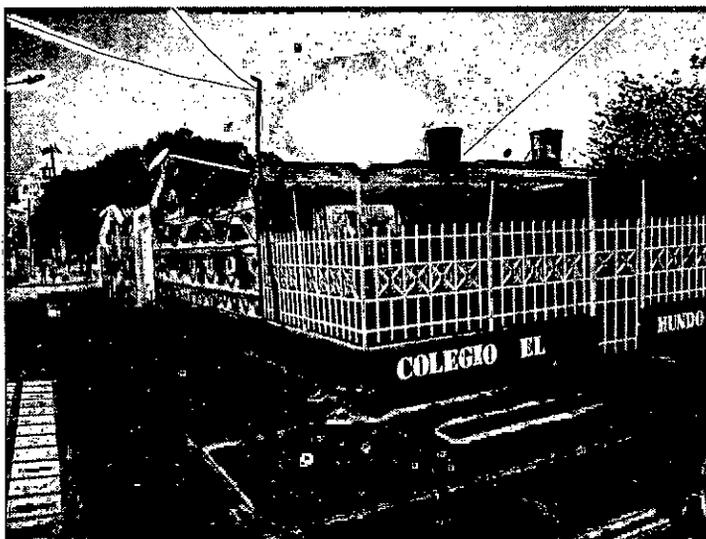
### **MEDIOS DE PRUEBA.**

1. Fotografías de la calle 29c, carreras 21b, 20 y cercanías del Colegio MUNDO DEL SABER y dirección ubicado en el Barrio Las Vegas de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

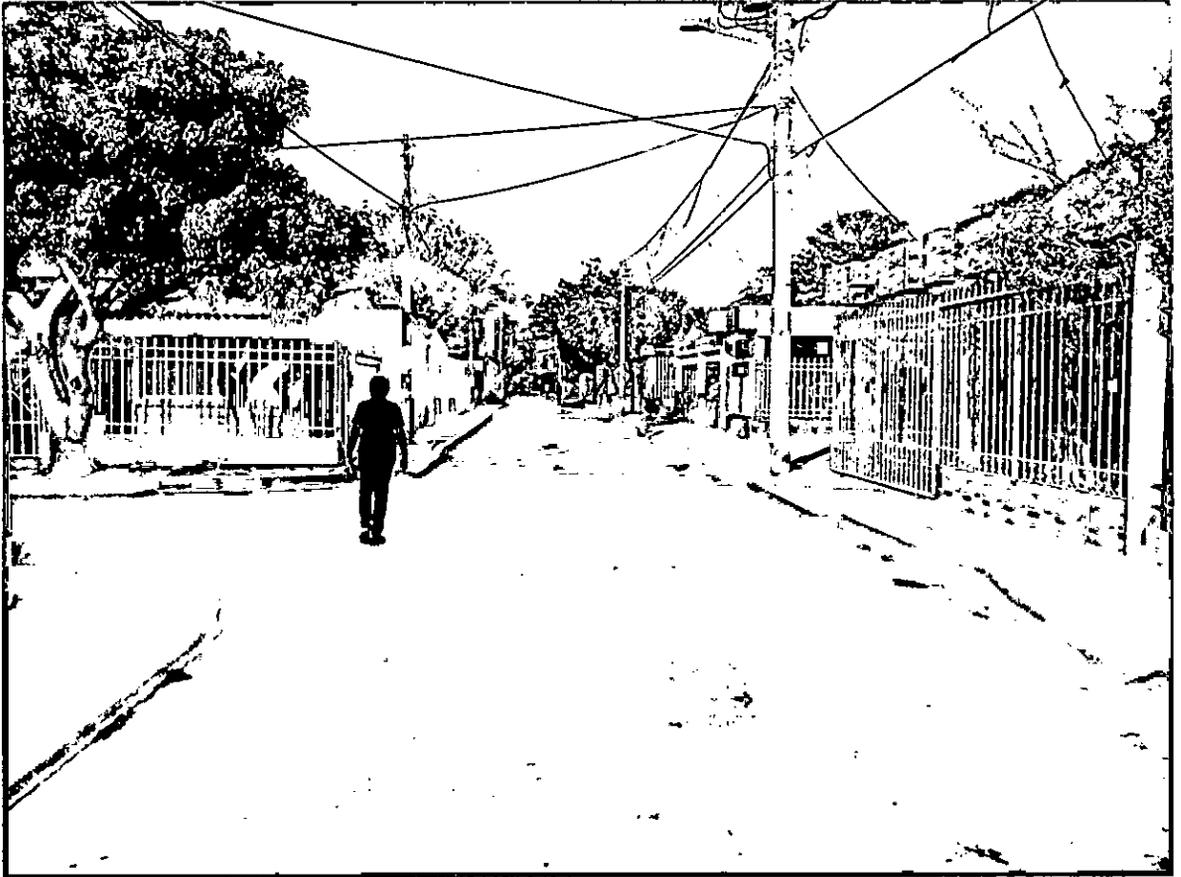
### **ANEXOS.**

1. Fotografías de la calle 29c, carreras 21b, 20 y cercanías del Colegio MUNDO DEL SABER ubicado en el Barrio Las Vegas de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

#### **COLEGIO MUNDO DEL SABER Y AL FONDO LA CALLE 29C**



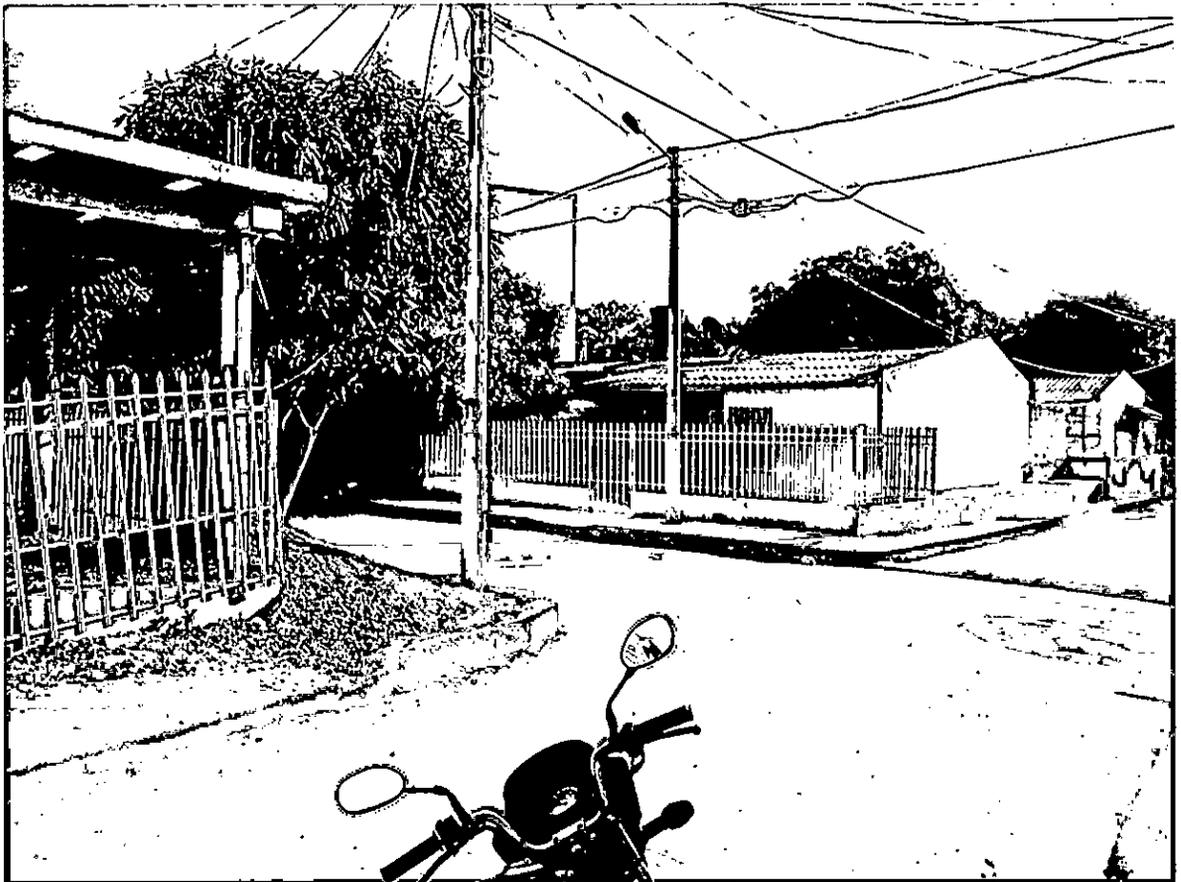
CARRERA 21B



CALLE 29C



CARRERA 20



**NOTIFICACIONES.****Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta D.T.C.H.**

Calle 15 No. 1C – 54 Santa Marta, Santa Marta - Magdalena, Colombia.

Los suscritos recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

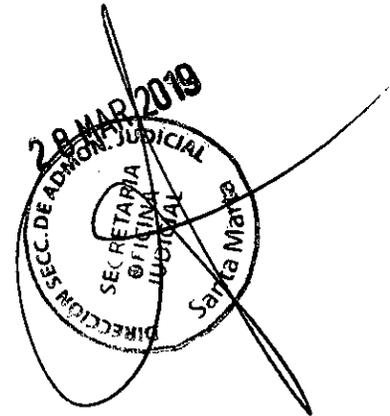
LENIS MARCELA DÍAZ MORENO

lenisuodz14@gmail.com

FELIPE VILLADIEGO QUINTANA

felipevilladiego15@gmail.com

Altos de Mallorca, Torre 7 - Apto. 203



ATENTAMENTE:

LENIS MARCELA DÍAZ MORENO

Lenis Díaz M

FELIPE VILLADIEGO QUINTANA

F. Villadiego Quintana